

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5161/2022

**Sujeto Obligado:**

**Alcaldía Miguel Hidalgo**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la persona servidora pública de su interés JUD de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular omitió señalar la fecha en que se le notificó la respuesta en el medio que señaló para tales efectos o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que se hizo saber de la misma



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Título, Cédula Profesional, Curriculum Vitae, Constancia de Nombramiento, Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5161/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5161/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Miguel Hidalgo

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5161/2022**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074822001845**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo. De la secretaría de Administración y finanzas si existe relación de subordinación con alguna área de esta secretaria, en caso de cumplir o acatar una instrucción directa de su s superiores jerárquicos si se ha iniciado procedimiento alguno para sancionar tales conductas. Si cuenta

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras. Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de jud, así mismo si existe plaza dentro de mencionado manual administrativo para asesores u otros contemplados como apoyo a sus actividades. Sueldo actual y prestaciones adicionales.

[Sic.]

**Información complementaria.**

Áreas de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, secretaría de Administración y finanzas, así como archivos del sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad de México.

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada.**

Copia Simple

**II. Respuesta.** El veintitrés de agosto, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/2382/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración, siendo la unidad Administrativa competente emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, que la Subdirección de Capital Humano adscrita a la Dirección General de Administración en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2763/2022, mismo que se anexa para su mayor proveer.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio AMH/DGA/SCH/MARM/2763/2022, de veintidós de agosto, suscrito por el Subdirector de Capital Humano, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a la competencia de esta Subdirección, le comunico lo siguiente:

*"Título, cédula profesional, ... c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo..."*

De la búsqueda efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos no se encontró el título y cédula profesional a nombre de la C. Erika Cruz Cruz, toda vez que como comprobante de estudios presentó carta de presentación para la liberación de servicio social de la licenciatura en Derecho y Finanzas.

*"...curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo..."*

Se encontraron los documentos solicitados, mismos que se anexa en versión pública en virtud de contener datos personales, los cuales se enlistan en la siguiente tabla. Lo anterior, de conformidad a lo establecido, en el artículo 24 fracciones VIII y XVII, 177 y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 49, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

NO.	Documento	DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO LEGAL	CATEGORIA	PAG.
1	Curriculum vitae	Teléfono, correo electrónico y dirección	3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Lineamientos Generales de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.	Identificativos y electrónicos	1 1
2	Constancia de nombramiento	Plaza, número de empleado, nacionalidad, CURP, RFC, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio.		Identificativos	1
3	Licencias otorgadas SAF/DGAPyDA/DEPRL/8305/20211 SAF/DGAPyDA/DEPRL/1136/20211 SAF/DGAPyDA/DEPRL/1495/20212	Número de empleado, plaza		Identificativos	1

*"Si cuenta con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras."*

La C. Erika Cruz Cruz, cuenta con licencia en su plaza de base, nivel 19.9, y dígito sindical, las cuales fueron otorgadas en los siguientes periodos:

Del 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021.

Del 01 de diciembre de 2021 al 28 de febrero de 2022.

Del 01 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022.



No omito manifestar que en virtud de que la C. Cruz Cruz, se encuentra ocupando un cargo de estructura, no es susceptible de percibir tiempo extra y guardias.

*"Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de jud."*

Le comunico que la contratación de personal de estructura, como lo es la Jefatura de Unidad Departamental, se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, VIII y XIII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 31, fracciones I, VIII y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual menciona que el Alcalde tiene la facultad de designar al personal de estructura.

*"Constitución Política de la Ciudad de México"*

*"Artículo 53 Alcaldías"*

*B. De las personas titulares de las alcaldías"*

*3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:*

*a) De manera exclusiva:*

*Gobierno y régimen interior*

*I. Dirigir la administración pública de la alcaldía:*

*...*

*VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;*

*...*

*XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde o alcaldesa;*

*..."*

*Ley Orgánica de Alcaldías*

*"Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:*

*...*

*XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;*

*..."*

*"Sueldo actual y prestaciones adicionales."*

Se hace de su conocimiento la siguiente información

Sueldo tabular autorizado mensual bruto	\$ 6,829.00
Reconocimiento mensual bruto	\$16,658.00
Cantidad adicional mensual bruto	\$ 6,468.00
Quinquenio	\$ 55.00
Despensa	\$ 65.00

Sin otro particular, le envío un cordial saludo."

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó los siguientes documentos:

- La versión pública del curriculum vitae de la C. Erika Cruz Cruz.

- La constancia de nombramiento de la C. Erika Cruz Cruz.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/8305/2021, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1136/2021, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEPRL/1495/2022, mediante el cual se otorga licencia sin goce de sueldo a la C. Erika Cruz Cruz.
- Asimismo anexo el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, celebrada el seis de marzo de dos mil veinte.

**III. Recurso.** El veintiuno de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

No entregaron completa la información, tampoco hacen referencia de los requisitos del manual administrativo. Entre otras cosas sobre su esta en estructura el tener asesor en esa área también acorde al manual administrativo. Si cuenta con procedimientos por no acatar instrucciones. Si cuenta con horas extras y guardias. Como ya se dijo no mencionan nada sobre plaza de asesor y si es licenciada o no, ya que no existe la licenciatura en proceso de titulación.

[Sic.]

**IV. Turno.** El veintiséis de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5161/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiséis de septiembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción V y, 238 de la Ley de

Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, remitiera a este Instituto copia del correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, o en su caso, indicara bajo protesta de decir verdad la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de folio 092074822001845.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **cinco de octubre**, a través del correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El catorce de octubre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O



**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, el entonces solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

“Título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz Cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo. De la secretaría de Administración y finanzas si existe relación de subordinación con alguna área de esta secretaria, en caso de cumplir o acatar una instrucción directa de su s superiores jerárquicos si se ha iniciado procedimiento alguno para sancionar tales conductas. Si cuenta con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras. Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de jud, así mismo si existe plaza dentro de mencionado manual administrativo para asesores u otros contemplados como apoyo a sus actividades. Sueldo actual y prestaciones adicionales.”.

[Sic.]

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el veintitrés de agosto de dos mil veintidós.
3. El particular interpuso recurso de revisión hasta el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

Expuesto lo anterior, no fue posible tener certeza si el presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo prescrito en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el particular omitió señalar la fecha en que se le notificó la respuesta en el medio que señaló para tales efectos o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha

en que se hizo saber de la misma. Lo anterior, en términos de la fracción V, del artículo 237 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 237, fracción V, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Remitiera a este Instituto copia del correo electrónico por medio del cual el sujeto obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, o en su caso, indique bajo protesta de decir verdad la fecha exacta en la que se hizo sabedor de la respuesta que el sujeto obligado otorgó a la solicitud de folio 092074822001845.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **cinco de octubre**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves seis al miércoles doce de octubre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días ocho y nueve de octubre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5161/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**